

REUNIDOS

De una parte, El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Crevillent , con CIF P0305900C y el Concejal de Fiestas del mismo Ayuntamiento.

De otra parte, El Presidente de la Asociación de Fiestas de Moros y Cristianos “San Francisco de Asís” de Crevillent, con CIF G- 03193182.

Ambas partes en uso de las competencias que tienen atribuidas y la representación que ostentan.

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento, dentro de las competencias que tiene atribuidas por la legislación vigente (Art. 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril, modificada por Ley 57/03, de 16 de diciembre, reguladora de las Bases del Régimen Local) tiene entre sus propósitos la promoción de la cultura y de la actividad turística de interés y ámbito local.

SEGUNDO.- Que en el marco de la colaboración entre el Ayuntamiento de Crevillent y la Asociación de Fiestas de Moros y Cristianos y con el objetivo de impulsar proyectos de interés común que contribuyan al desarrollo de las Fiestas Patronales y de Moros y Cristianos en Crevillent, ambas partes han decidido la puesta en marcha de un convenio de colaboración entre las dos instituciones.

TERCERO.- Que el Ayuntamiento es consciente de la importancia de todas estas actividades organizadas desde la Asociación de Fiestas de Moros y Cristianos “San Francisco de Asís” de Crevillent, puesto que son de interés general para el municipio y con el fin de que se dé continuidad a esta tradición.

CUARTO.- Que en definitiva, ambas partes manifiestan un mutuo interés por:

- 1.- La cooperación entre ambas entidades para facilitar la organización de actividades dentro de la programación de las Fiestas Patronales y de Moros y Cristianos en Crevillent.
- 2.- La difusión de estas actividades a todos los niveles, que permita la optimización de recursos y obtener niveles óptimos de eficiencia, eficacia e impacto social de la gestión.
- 3.- La realización de actividades que redunden en beneficio de toda la población.

Por todo cuanto antecede, declaran su voluntad expresa de colaborar activamente en lo manifestado, manteniendo cada entidad la autonomía necesaria para conseguir los mismos fines y objetivos. Manifestando a los efectos oportunos la necesidad de suscribir un convenio de colaboración sujeto a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente convenio asegurar la colaboración que contribuye al desarrollo de

las Fiestas Patronales y de Moros y Cristianos de Crevillent a través del apoyo de la Asociación de Fiestas de Moros y Cristianos “San Francisco de Asís” de Crevillent, y el establecimiento de unas líneas de colaboración en torno a la organización de actividades festivas.

Los objetivos de la presente subvención son:

- Fomentar las fiestas patronales que permitan conservar tradiciones y permitan el desarrollo integral de los ciudadanos.
- Apoyar y fomentar la realización de actividades culturales y festivas que redunde en beneficio general y turístico de la localidad.
- Apoyar el mantenimiento del Casal Festero ubicado en la Plaza de la Constitución, número 11, de la localidad de Crevillent.

SEGUNDA.- DURACIÓN DEL CONVENIO

Este convenio extenderá su vigencia durante el ejercicio 2023.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

La Asociación se compromete a lo siguiente:

- a) Fomentar la participación de toda la población en las distintas actividades programadas.
- b) Prestar puntualmente su colaboración con el Ayuntamiento en los eventos que este organice, en la medida que resulte conveniente y apropiado para cada caso y sea satisfactoria para ambas partes.
- c) Incluir el anagrama del Ayuntamiento, en todos los actos y/o documentos relacionados con las actividades desarrolladas por la Asociación, en los que el Ayuntamiento patrocina dicha actividad. No se admitirá la colocación de anagramas de otras empresas en los actos y/o documentos en que no colaboren con la Asociación y sí colabore el Ayuntamiento en exclusiva.
- d) El Ayuntamiento podrá utilizar las instalaciones del Casal Festero en la Plaza de la Constitución por necesidades, y teniendo en cuenta la no interferencia con la actividad propia de dicha sede.

Son obligaciones del beneficiario las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y en el artículo 14 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Crevillent, y en particular las siguientes:

1. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Excepcionalmente, cuando los interesados no estén sujetos al cumplimiento de obligaciones fiscales o con la Seguridad Social, podrán presentar declaraciones responsables del Órgano de Dirección de la Entidad.
2. Estar inscritas en el correspondiente Registro Oficial y en el Registro Municipal de Fundaciones y Asociaciones.
3. No se podrán conceder nuevas subvenciones si no están justificadas las otorgadas con anterioridad, una vez transcurrido el plazo establecido para la justificación.
4. Los beneficiarios de subvenciones estarán obligados a difundir que la actividad está

subvencionada por el Ayuntamiento. Deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, según lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003.

5. Cumplir el objetivo que fundamentó la concesión de la subvención.
6. Justificar ante el Ayuntamiento de Crevillent el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la finalidad que determine la concesión de la subvención.
7. Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.
8. Comunicar a la Entidad Local la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el objetivo subvencionado. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
9. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.
10. Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.
11. El beneficiario se compromete a mantener informado al Excmo. Ayuntamiento de Crevillent del desarrollo del objeto de este convenio.
12. La Asociación deberá acreditar que sus Estatutos están adaptados, en su caso, y cumplen con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

El Excmo. Ayuntamiento, por su parte, se reserva el derecho de seguimiento, inspección y control del proyecto subvencionado.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CREVILLEN

El Ayuntamiento colaborará económicamente con el beneficiario a través de la concesión de una subvención directa por importe de 39.000,00 euros.

El Ayuntamiento registrará y publicará la convocatoria de esta subvención en la Base Nacional de Datos de Subvenciones.

QUINTA.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y CUANTÍA

Existe crédito presupuestario consignado en la aplicación presupuestaria número 2023-05-3380-48702, del vigente Presupuesto General de la Entidad Local por importe de 39.000,00 euros.

SEXTA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

Esta subvención es compatible con otras ayudas económicas otorgadas para la misma

finalidad por cualesquiera otra Administración Pública o Entidad Privada, si bien el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

SÉPTIMA.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN POR PARTE DEL BENEFICIARIO DEL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PARA LA QUE SE CONCEDIÓ LA SUBVENCIÓN Y DE LA APLICACIÓN DE LOS FONDOS PERCIBIDOS

Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

Se entenderá incumplida la obligación de justificar cuando la Administración, en sus actuaciones de comprobación o control financiero, detectara que en la justificación realizada por el beneficiario se hubieran incluido gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido ya financiados por otras subvenciones o recursos, o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. Los gastos se acreditarán mediante facturas originales o fotocopias compulsadas (con el CIF correspondiente a la entidad a la que hace referencia en el primer punto de este convenio) y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa en los términos establecidos reglamentariamente.

Plazo de justificación: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 de la LGS y 69 del RGLS, el beneficiario deberá justificar el 100% de los fondos percibidos ante el órgano que ha tramitado el presente convenio (Concejalía de Fiestas), el plazo para la justificación de los gastos se dividirá en dos fases:

- **Primera fase justificación parcial de gastos: Hasta el día 15 de julio de 2023, hasta el 50% del importe total de la subvención.**
- **Segunda fase justificación parcial de gastos: Hasta el día 30 de noviembre de 2023, hasta completar el 100% del importe total de la subvención.**

Forma de justificación: Las justificaciones se presentarán dentro del plazo establecido, junto con la documentación requerida en la Sede Electrónica del Ayuntamiento. Si la solicitud o la documentación presentada no reúnen los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo máximo de diez días hábiles subsane la falta indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición.

La justificación deberá realizarse de acuerdo a las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente y del artículo 18 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Crevillent y se llevará a cabo mediante la presentación en el Excmo.

Ayuntamiento de la documentación siguiente:

- Memoria del programa realizado y financiado con la presente subvención.
- Cuenta de ingresos y gastos objeto de la subvención.
- Relación de facturas presentadas.
- Demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.
- Certificados de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo que autorice expresamente al Ayuntamiento a obtener de forma directa dicha acreditación.
- Declaración de los fondos propios, de las subvenciones, ayudas o ingresos destinados al mismo objeto de esta subvención – deberá acreditarse en la cuenta justificativa el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a la actividad subvencionada. Deberá incluirse el número de socios de la entidad y el importe obtenido por las cuotas aportadas por los mismos, así como las subvenciones obtenidas para tal fin.

En caso de que la justificación resulte por importe inferior, ese importe será el que perciban.

OCTAVA.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN

El pago con cargo a la aplicación presupuestaria 2023-05-3380-48702 se efectuará en dos pagos parciales, posteriores a la presentación de la justificación de la actividad.

De acuerdo con el art. 34.4 de la LGS *“Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada* y el art. 16.7 de la OGS, *“Se podrán efectuar pagos a cuenta a medida que se vayan expidiendo justificantes parciales de la obra o actividad ejecutada, siempre que se prevea expresamente en las bases específicas, convenio o resolución de la concesión, pudiéndose exigir de los preceptores las garantías correspondientes”*.

La primera fase de justificación parcial se abonará hasta el 50% del importe total de la subvención, posterior a la presentación de la justificación correspondiente.

La segunda fase de la justificación parcial se abonará hasta completar el 100% del importe total de la subvención, posterior a la presentación de la justificación correspondiente.

NOVENA.- GASTOS SUBVENCIONABLES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en estas bases reguladoras y que, salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención. Por tanto se considera que los gastos a justificar son subvencionables si:

- Son necesarios para realizar las actividades previstas, la consecución del objetivo.
- Son razonables y cumplen los principios de buena gestión financiera y, en especial, de rentabilidad, eficiencia y economía de costes.

La subvención debe destinarse a la finalidad para la que se concedió. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en estas bases, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Se admitirán como gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y hayan sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas o penales
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Gastos ocasionados por actividades realizadas fuera de la localidad: autobuses, dietas, sonorizaciones, vestuario, etc., excepto los gastos de transporte para asistir a FITUR (Feria Internacional de Turismo).
- No se aceptarán gastos relacionados con celebraciones gastronómicas de cualquier tipo, ni obsequios, ni regalos, ni gasto en concepto de dietas o restauración.

DÉCIMA .- JUSTIFICACIÓN DE INGRESOS

De conformidad con el artículo 30.4 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la presente subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos a la ejecución del objeto de la presente subvención. Deberá declararse como ingresos, las cuotas de los socios.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en su artículo 14.1.d) indica que las entidades beneficiarias tienen la obligación de “comunicar al órgano concedente o entidad colaboradora, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas”. El artículo 57.a) de la misma ley considera infracción grave “el incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o entidad colaboradora, la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a que se refiere el párrafo d) del apartado 1 del artículo 14 de esta ley”.

DÉCIMO PRIMERA.- CONTROL Y SEGUIMIENTO

El Ayuntamiento de Crevillent, podrá comprobar por los medios que estime oportunos la satisfactoria ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos, y si tras las actuaciones de verificación resultare que las cantidades otorgadas no fueran destinadas a los fines para lo que se hubieran concedido, la Corporación podrá exigir el reintegro de su importe, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Crevillent.

DÉCIMO SEGUNDA.- VIGENCIA Y EXTINCIÓN

La vigencia del presente convenio se extenderá durante el presente año y podrá ser prorrogado para el siguiente, tras la solicitud del beneficiario, con los mismos objetivos y por una cuantía económica no inferior, supeditado a la existencia de consignación presupuestaria.

DÉCIMO TERCERA.- INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO

El Ayuntamiento de Crevillent se reserva la facultad de interpretar el presente convenio y resolverá las dudas que ofrezca su cumplimiento. Asimismo fiscalizará por los medios que estime oportunos el cumplimiento de lo estipulado en el convenio.

El presente convenio de colaboración tiene carácter administrativo y se rige por sus cláusulas. En lo no previsto, será de aplicación, las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto General Municipal, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Crevillent, aprobada por el Pleno en sesión de fecha 4 de mayo de 2007. Asimismo resultará de aplicación supletoria la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento General de Subvenciones, el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 47/2003 de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

DÉCIMO CUARTA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales contencioso-administrativos correspondientes para la resolución de cualquier controversia.

DÉCIMO QUINTA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes según la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En prueba de conformidad, sellan y firman las partes el presente Convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fechas señalados en el encabezamiento, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.